BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2084

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las industrias de Hostelería de Segovia, recibido en esta Dirección Provincial el día 12 de junio de 1987, suscrito por la Asociación de Hosteleros Segovianos y Unión Sindical Obrera el día 2 de junio de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran vulnerarla.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 15 de junio de 1987.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA DE SEGOVIA

Artículo 1.° AMBITOS.

A) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

B) Funcional.—Afectará a las industrias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo específica de esta actividad de 28 de febrero de 1984.

C) Personal.—Se regirán por él todos los trabajadore y empresarios, tanto los que en la actualidad prestan servicio como los que posteriormente y durante su vigencia pasaran a prestarlos, con la excepción de las personas a que se refiere el artículo 1.°, apartado 3.°, del Estatuto de los Trabajadores.

D) Temporal.—Entrará en vigor a partir del día 1.° de abril de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia; su vigencia será de UN AÑO, por lo que, consiguientemente, todos sus efectos finalizarán el 31 de marzo de 1988.

Artículo 2.° DENUNCIA.

Los empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio podrán efectuar la denuncia del mismo, siempre por escrito motivado, ante la otra parte y ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con una antelación mínima de TRES MESES a la fecha de su vencimiento. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, el Convenio quedaría prorrogado por años sucesivos. Efectuada la denuncia se procederá, seguidamente, a iniciar la negociación.

Artículo 3.° SALARIOS.

Los salarios de este Convenio serán los fijados en las tablas salariales anejas.

Artículo 4.° COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones totales que quedan pactadas compensarán o absorberán, en cómputo anual, cualesquiera otras que pudieran existir a nivel de empresas o individual, siempre dejando a salvo las condiciones más favorables para los trabajadores que, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 5.° COMISION PARITARIA.

Por ambas representaciones se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio integrada por cuatro representantes de la Agrupación de Hosteleros Segovianos y otros cuatro por parte de las organizaciones sindicales implantadas en el sector, correspondiendo CUATRO a Unión Sindical Obrera, como única Central que ha negociado. Será presidida por la persona que designen sus componentes. La Comisión se constituirá en plazo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6.° CONTRATACION.

Antes de iniciarse la relación laboral, el empresario se obliga a extender por escrito un contrato de trabajo a los trabajadores que ingresen en la empresa, en el que habrá de reflejarse:

Fecha de inicio de la relación laboral.
Categoría profesional.
Salario.
Modalidad bajo la que se contrata.

El trabajador contratado podrá firmar en presencia de un representante de los trabajadores y habrá de serle entregado uno de los ejemplares del contrato. De no cumplirse este requisito en el plazo de cinco días, a partir del inicio de la prestación de los servicios, se considerará contratado por tiempo indefinido.

Artículo 7.° MODALIDADES DE CONTRATACION.

A) Fijos: Son aquellos trabajadores admitidos en la empresa, mediante contrato, por tiempo indeterminado o sin contrato escrito.

B) Por tiempo determinado o temporales: Son aquellos trabajadores admitidos en la empresa, mediante contrato, por tiempo cierto o determinado, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento.

C) Trabajadores eventuales: Son aquellos trabajadores admitidos por la empresa de actividad permanente para realizar un trabajo excepcional o esporádico y por plazo legalmente establecido en cada momento para este tipo de trabajos. Si al término del tiempo contratado y, eventualmente de su prórroga, el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla con efectos desde el momento de iniciación de los servicios.

D) Interinos: Son aquellos trabajadores que ingresan en la empresa expresamente en la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga; cesando sin derecho a indemnización al producirse la incorporación del trabajador titular a quien suple. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto de trabajo, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo o categoría profesional.

En los contratos de interinidad se hará constar el nombre del sustituido, la causa de la sustitución y el tiempo cierto o aproximado que habrá de durar ésta. El contrato deberá realizarse en plazo de quince días a partir de la fecha de comienzo de la prestación de servicios. En caso contrario, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla.

E) Contratos especiales: Son aquellos que se conciertan al amparo de las disposiciones tendentes a la creación de empleo, que sean promulgadas por el Gobierno. Este tipo de contrataciones se regirá por las normas de cada caso concreto que fueren publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 8.° PERIODO DE PRUEBA.

Podrá fijarse, siempre que se concierte por escrito, un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de un mes para los Jefe de grupo profesional y de quince días para el resto del personal. Durante el período de prueba podrá resolverse el contrato de trabajo por cualquiera de las partes sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

Los trabajadores que estando prestando servicio a una empresa de hostelería sean requeridos por otra quedarán excluidos de la realización del período de prueba, pasando a ocupar la plaza para la que fueron contratados, conforme a las modalidades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 9.° CESES Y DESPIDOS.

Cuantos ceses y despidos se produzcan en las empresas se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

El documento en el que el trabajador declare terminada la relación laboral podrá ser firmado, a voluntad de dicho trabajador, en presencia de uno de los representantes del personal, surtiendo con ello plenos efectos liberatorios para la empresa.

Artículo 10. APRENDIZAJE.

Todos los aprendices, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán a percibir la retribución que corresponda al grupo quinto de su clasificación profesional.

El contrato de aprendizaje, actualmente de formación será siempre por escrito.

Artículo 11. PROMOCION POR ANTIGÜEDAD.

Los aumentos de salario por razón de antigüedad serán los referidos en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral vigente de esta actividad.

La fecha para el cómputo inicial de antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyendo los períodos de aprendizaje o los servicios de «botones».

Artículo 12. JORNADA LABORAL.

En consecuencia con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales.

El empresario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijará la jornada y los turnos de trabajo en cada empresa, respetando, en todo caso, los criterios siguientes:

A) La jornada no podrá ser dividida en más de dos partes.

B) El descanso entre período y período de la jornada será, como mínimo, de una hora.

C) Entre jornada y jornada no podrá existir un período de descanso inferior a doce horas.

Artículo 13. CAMBIO DE HORARIO.

Salvo causa excepcional, el empresario no podrá variar el horario y turnos de trabajo establecidos de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. De no llegar a un acuerdo con dichos representantes, el empresario deberá obtener el visado de la Inspección de Trabajo para la modificación pretendida.

Artículo 14. DESCANSOS.

Se establece un descanso semanal de día y medio continuado, creándose unos turnos rotativos, que serán fijados previamente por el empresario y los trabajadores con la suficiente antelación para que el personal conozca sus días libres. Dicha antelación no deberá ser inferior a un mes, salvo causa excepcional, que será comunicada al trabajador afectado tan pronto como sea conocida la citada causa.

Artículo 15. VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, ininterrumpidos. Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas a metálico.

Los trabajadores que llevasen un año de servicio en la empresa disfrutarán de la parte proporcional que les corresponda dentro del año de su disfrute.

Artículo 16. FESTIVIDAD PATRONAL.

Con el fin de celebrar la fiesta patronal del gremio de Hostelería, ambas partes acuerdan declarar festivo el día que previamente se acuerde, dentro del mes de septiembre, del mismo modo que en años anteriores.

Artículo 17. TRABAJADORES CON MINUSVALIDOS A SU CARGO.

Los trabajadores que tuvieren a su cargo hijos y cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para elección del horario de trabajo, vacaciones y descanso semanal.

Artículo 18. EXCEDENCIA.

A) Voluntaria: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por plazo no menor de dos años y no mayor de cinco años. Este derecho podrá ser ejercitado una segunda vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en cada caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubieran o se produjeran en la empresa.

B) Forzosa: Se considerará forzosa cuando se conceda por la elección o designación para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Este tipo de excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad.

Artículo 19. SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que se hallan cumpliendo el servicio militar, bien con carácter voluntario o forzoso, tendrán reservado su puesto de trabajo hasta un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de su licenciamiento.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de que el trabajador gozase de horas libres, así como durante los permisos oficiales, y realizase algún trabajo, lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuere necesario, previa conformidad por escrito de su empresario.

Artículo 20. PRESCRIPCION DE LAS FALTAS.

Los trabajadores no podrán ser sancionados si desde el momento del conocimiento de la falta hubieran transcurrido los siguientes días:

10 días si la falta es de carácter leve.
20 días si la falta es de carácter grave.
60 días si la falta es de carácter muy grave.

En todo caso, a los seis meses de haberse producido las referidas faltas.

Artículo 21. INCENTIVACION A LA JUBILACION.

Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores, los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a hacerles efectivo las siguientes cantidades, en caso de jubilación anticipada:

Edad del trabajador	Pesetas
A los 60 años	218.860
A los 61 años	189.678
A los 62 años	145.906
A los 63 años	102.135
A los 64 años	43.772

La percepción de dichas cantidades se sujetará a las siguientes condiciones:

A) El trabajador deberá poner en conocimiento del empresario el hecho de su jubilación antes de cumplir las edades establecidas, y percibirá la indemnización tan pronto como dicha jubilación se produzca.

B) En todo caso el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de diez años en la empresa para tener derecho a la correspondiente indemnización.

Artículo 22. PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO.

Si como consecuencia de accidente laboral se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta o total para el trabajo habitual, las empresas abonarán a los trabajadores afectados una mensualidad de su salario, a tanto alzado y por una sola vez.

Si de tales hechos se derivare la muerte del trabajador, la indemnización será percibida por los herederos.

Artículo 23. PRESTACION POR DEFUNCION.

Los empresarios afectados por el presente Convenio abonarán, por una sola vez, a la viuda, hijos menores de dieciséis años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca en servicio activo y que llevase en la empresa un mínimo de diez años, una prestación equivalente a dos mensualidades de su salario. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

Artículo 24. ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de accidente de trabajo, contraído en el centro o lugar de trabajo, así como en los casos de enfermedad común que requiera hospitalización, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su salario, desde el primer día de la baja y en tanto dure la situación de incapacidad laboral transitoria. Esta percepción incluirá a los trabajadores de temporada, eventuales o con contrato específico. En el supuesto de enfermedad común que no requiera hospitalización, el trabajador deberá someterse, eventualmente, al reconocimiento y comprobación del médico de empresa para poder optar al disfrute de los beneficios más arriba enumerados.

Las empresas con más de 25 trabajadores fijos quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de incapacidad permanente total para la profesión habitual, un puesto de trabajo distinto, dentro de la misma y a criterio de la Dirección, previa consulta con los representantes del personal. En ningún caso podrá existir más de un trabajador en esta situación, dentro de la misma empresa.

Artículo 25. DIAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Las fiestas abonables y no recuperables, señaladas a nivel nacional por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como las locales señaladas por las Direcciones Provinciales de dicho Ministerio, podrán ser disfrutadas como vacaciones continuadas con las que corresponde al

trabajador; separadas de éstas, o compensadas como si de horas extraordinarias se tratase, con el porcentaje del 75 por 100 de incremento.

Si se disfrutaren separadamente de las vacaciones habrá de ser en la semana anterior, en la propia semana o en la posterior a la festividad de que se trate.

Artículo 26. MANUTENCION.

Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrán derecho al complemento de manutención, bien sea en especie o en metálico. En este último caso, el complemento citado ascenderá a 2.386 pesetas mensuales.

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta médica, tendrán derecho a que se les confeccione el menú adecuado.

Artículo 27. ALOJAMIENTO.

Los trabajadores con derecho a alojamiento, según determina la Ordenanza de Hostelería, tendrán derecho a percibir como complemento sustitutorio la cantidad de 794 pesetas mensuales.

Artículo 28. DERECHO DEL TRABAJADOR A SER OIDO Y DEBATIR.

Todo trabajador tendrá derecho a ser oído por sus superiores en los asuntos que le afecten por razón de su cargo, así como a informarse de su expediente personal, con la presencia de un representante de los trabajadores.

Artículo 29. REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

En todas las empresas con menos de seis trabajadores y a iniciativa de la mayoría de los mismos, podrá ser elegido un representante de los mismos, que tendrá la consideración de interlocutor válido ante el empresario.

Estos representantes gozarán de las garantías y privilegios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del llamado «tiempo sindical».

Artículo 30. GARANTIAS SINDICALES.

Los miembros del Comité de empresa o delegados de personal tendrán a su favor las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnóligas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo el caso en que ésta se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar colegiadamente, si se trata de Comité, con libertad, sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala siguiente:

Hasta 100 trabajadores	15 horas.
De 101 a 250 trabajadores	20 horas.
De 251 a 500 trabajadores	30 horas.
De 501 a 750 trabajadores	35 horas.
De 751 en adelante	40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 31. DERECHO DE REUNION, COMUNICACION Y COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de asambleas dentro de su recinto, sin perturbar el desenvolvimiento normal del trabajo. Asimismo, podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo en el recinto de la empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

Las empresas facilitarán al Comité de empresa y delegados de personal un lugar idóneo para la fijación del tablón de anuncios.

Del mismo modo, las empresas facilitarán a las centrales sindicales el cobro de la cuota de los trabajadores, bien sea a través de un cobrador o a través de alguno de los propios trabajadores.

Artículo 32. HORAS EXTRAORDINARIAS.

La realización de horas extraordinarias deberá ser pactada entre el empresario y el Comité de empesa o delegados del personal.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada en cómputo semanal se abonará con un incremento no inferior al 75 por 100 de la hora de salario.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a las que en cada momento autoricen las disposiciones vigentes.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria en todo caso.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del registro semanal al Comité de empresa o delegados de personal y al trabajador afectado.

No podrán prestarse horas extraordinarias en período nocturno.

Las empresas procederán a crear un puesto de trabajo por cada 150 horas extraordinarias mensuales realizadas por el conjunto de la plantilla.

Artículo 33. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad cada una de ellas, de salario garantizado, incrementando el complemento de antigüedad correspondiente. Dichas pagas se devengarán el 15 de julio y el 20 de diciembre.

Artículo 34. PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.

Se establece un complemento del 20 por 100 del salario de Convenio para aquellos trabajadores que desempeñen labores que sean declaradas como penosas o peligrosas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 35. ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que

no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los reglamentos de régimen interior se fijarán los plazos mínimos de duración de los informes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

En aquellas empresas en que no exista el citado reglamento, se pactará la duración mínima de la ropa entre el empresario y los representantes de los trabajadores, y a falta de éstos, con la totalidad de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Convenio, al que ambas partes han expresado su conformidad, ha sido elaborado por la libre participación de las mismas, emitiendo unánimemente sus voluntades.

Segunda.—En todo lo no estipulado o regulado por este Convenio se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Hostelería de 28 de febrero de 1974, Reglamentos de Régimen Interior que pudieran existir en las empresas y cuantas otras disposiciones sobre la materia hayan sido dictadas, muy especialmente la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.—Las categorías de Encargado, Montador de Discos, Montador de primera, Montador de segunda y Ayudante de Montador, quedarán incluidas en los niveles II, III, IV y V, respectivamente.

T A B L A S

SALARIOS INICIALES

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1... ...	3.340	3.340	3.340	3.023	3.023
2... ...	3.340	3.340	3.340	3.023	3.023
3... ...	3.023	3.023	3.023	2.703	2.703
4... ...	2.703	2.703	2.703	2.386	2.386
5... ...	2.068	2.068	2.068	1.908	1.908
6... ...	1.750	1.750	1.750	1.592	1.592

SALARIOS GARANTIZADOS

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1... ...	57.860	57.100	56.590	56.062	55.985
2... ...	55.285	54.075	53.535	53.245	52.755
3... ...	52.725	51.960	51.435	51.150	50.934
4... ...	49.890	49.385	49.145	48.905	48.430
5... ...	46.280	46.280	45.770	45.486	45.326
6... ...	32.130	31.411	30.620	30.095	29.581

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR NIVELES

Clasificación Primera:

Jefe de Recepción.
Contable general.
Jefe de Cocina.
Primer Jefe de Comedor.
Primer Conserje de Día.
Jefe de Sala.
Primer Encargado de Mostrador.
Primer Encargado de Barmans.
Cajero Administrativo.
Jefe de Casinos.
Jefe de Operaciones Catering.
Jefe de Sala de Catering.
Supervisor Catering.
Titulado Superior.
Planchista.

Clasificación Segunda:

Interventor.
Oficial de Contabilidad.
Jefe de Segunda de Casinos.
Segundo Encargado de Barmans.
Segundo Jefe de Sala.
Segundo Jefe de Comedor.
Segundo Jefe de Cocina.
Conserje de Casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de Partida.
Encargado de trabajo.
Jefe general de mantenimiento.
Jefes de sector.
Segundo Jefe de Recepción.
Segundos encargados de mostrador.

Clasificación Tercera:

Dependiente de Primera.
Encargado de salón de billar.
Barmans.
Camareros y Sumelliers.
Reposteros.
Segundo conserje de día.
Ayudantes de Conserje.
Ayudantes de Casinos.
Recepcionistas.
Cocineros.
Ayudantes planchistas.
Auxiliares de oficina.
Oficial primera de casinos.
Encargado de economato y bodega.
Encargado de lencería y lavadero.
Mecánicos o calefactores.
Facturistas de comedor.
Telefonista de primera.
Cajero de comedor.
Cajero de mostrador.
Cobrador de recibos de casinos.
Conserjes y conserjes de noche.
Ayudantes mecánico calefactor.

Clasificación Cuarta:

Aspirante administrativo.
Dependiente de segunda.
Mozo de billar.
Ayudante dependiente y barmans.
Telefonistas de segunda.
Bodeguero.
Ayudante repostero.
Cafetero (cocina).
Ayudante de camarero.
Oficial de segunda de casinos.
Portero de acceso y casinos.
Camarera de pisos.
Costureras.
Lavanderas y planchadoras.
Ayudante de cocinero.

Clasificación Quinta:

Mozo de equipaje.
Portero de servicios.
Marmitones.
Mozos de limpieza y limpiadora.
Fregadoras.

Pinches.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudantes de billar.
Ascensoristas.
Ayudante de economato y bodega.
Mozos de almacén.

Clasificación Sexta:

Botones de 16 a 18 años.
Pinches de 16 a 18 años.
Aprendices de 16 a 18 años.
Pajes de 16 a 18 años.

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS POR CATEGORIAS

Clasificación especial:

Hoteles de 5 estrellas.
Hoteles-residencia 5 estrellas.
Cafés-bares de lujo.
Restaurantes 5 tenedores.
Bares americanos y Whiskerías.
Pubs.
Discotecas de lujo.
Salas de fiesta de lujo.

Categoría primera:

Hoteles de 4 estrellas.
Hoteles-residencia 4 estrellas.
Cafés-bares primera categoría.
Cafés de 3 tazas.
Hostales de 4 estrellas.
Salas de fiesta primera categoría.
Restaurante 4 tenedores.
Casinos de primera categoría.
Discotecas de primera categoría.

Categoría segunda:

Hoteles de 3 estrellas.
Hoteles-residencia 3 estrellas.
Hostales 3 estrellas.
Restaurantes 3 tenedores.
Cafés-bares de segunda.
Casinos de segunda.
Discotecas de segunda.

Categoría tercera:

Hoteles 2 estrellas.
Hoteles-residencia 2 estrellas.
Hostales-residencia 2 estrellas.
Hostales 2 estrellas.
Pensiones 3 estrellas.
Restaurantes 2 tenedores.
Cafés-bares tercera categoría.
Casinos tercera categoría.
Cafeterías de 1 taza.
Salas de fiesta de tercera categoría.
Discotecas de tercera categoría.

Categoría cuarta:

Hoteles de 1 estrella.
Hoteles-residencia 1 estrella.
Hostales de 1 estrella.
Pensiones de 1 y 2 estrellas.
Casinos de cuarta categoría.
Fondas y casas huéspedes.
Restaurantes 1 tenedor.
Cafés-bares de cuarta categoría.
Tabernas y bodegones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2247

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 171/84, a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre del Banco Comercial Español, S. A., domiciliado en Soria, calle General Mola, número 1, contra don Teodoro Sevilla Gómez y su esposa, doña Concepción Gil García, ambos vecinos de Segovia, calle Carretera Villacastín, número 8, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirán, propiedad de los demandados.

Dicha subasta tendrá lugar el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entederá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día DIECINUEVE DE OCTUBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda subasta.

Bienes objeto de subasta

EN SEGOVIA CAPITAL

LOTE NUMERO UNO: Vivienda número 44-B, en planta primera, tipo E-2, de la zona B del edificio de Fernández Ladreda, número 24. Mide 41,50 metros cuadrados. Inscrita al tomo 3.141, libro 446, folio 107, finca 25.697. Valorada en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) PESETAS.

LOTE NUMERO DOS: Plaza de garaje en el edificio situado en la carretera de Villacastín (portal 2). Inscrita al tomo 2.837, folio 40, finca 17.713. Valorada en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000) PESETAS.

LOTE NUMERO TRES: Plaza de garaje en el edificio situado en la carretera de Villacastín (portal 2). Inscrita al tomo 2.837, folio 48, finca 17.714. Valorada en TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000) PESETAS.

LOTE NUMERO CUATRO: Vivienda (piso adquirido al Ministerio de Obras Públicas, Administración del Patrimonio), en la calle Hermanos Aguilar, número 10. Es la vivienda número 52 de la planta tercera centro. Valorada en UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000).

EN EL TERMINO MUNICIPAL
DE OTERO DE HERREROS

LOTE NUMERO CINCO: Rústica. Tercera parte indivisa de un prado de pasto y riego cerrado con pared de piedra, al sitio de «Hontalbilla», en Otero de Herreros. Mide 39 áreas y 40 centiáreas. Inscrita al tomo 2.775, libro 47, folio 66, finca 4.555. Valorada la tercera parte indivisa en VEINTICINCO MIL (25.000) PESETAS.

EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TIZNEROS

LOTE NUMERO SEIS: Rústica. Mitad indivisa de un huerto en Tizneros, al sitio de «La Fuente». Mide 6 áreas y 85 centiáreas. Linda: Norte, con camino de la Fuente; Sur, con Fermín Grande y herederos de Antonio Huertas de Frutos; Este, con Martín Castellanos Barroso, y Oeste, con huertos y propios del Ayuntamiento que labra Pedro Ramos. Valorada la mitad indivisa en DIEZ MIL (10.000) PESETAS.

Dado en Segovia, a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2212

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 413 de 1986, seguidos a instancia de doña Milagros Núñez de Frutos, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, contra don Teodoro Bernardos Llorente, declarado en rebeldía, en los que he acordado notificar por medio de la presente al demandado rebelde, DON TEODORO BERNARDO LLORENTE, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El ilustrísimo señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio número 413/86, seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Milagros Núñez de Frutos, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y asistida del Letrado don Carmelo Velasco Martínez, y de la otra y como demandado, don Teodoro Bernardos Llorente, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Milagros Núñez de Frutos, representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, contra don Teodoro Bernardos Llorente, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio celebrado en su día por ambos litigantes, condenando en costas a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, será notificada en la forma prevista en la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido y firmo la presente, en Segovia, a dos de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

2151

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mención se han dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA.—Segovia, a tres de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Don Rafael Puente Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de esta capital, en los autos de juicio verbal número 209/87, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre de S. M. EL REY, la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y la Letrada doña Carmen Casado Sastre, en nombre del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, contra la EQUITATIVA, S. A. (Fundación Rosillo), con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, número 63, en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Con íntegra admisión del suplico de la demanda, condeno a la Equitativa, S. A. (Fundación Rosillo), a que abone al Instituto Nacional de la Salud seis mil ochocientas noventa y ocho pesetas, que devengará hasta su total pago el interés anual del once cincuenta por ciento.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia número 1, de esta ciudad.—Rafael Puente.—Rubricado.»

Concuerda fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, y sirva de notificación a la demandada, LA EQUITATIVA, S. A. (Fundación Rosillo), expido y firmo la presente, en Segovia, a seis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Rosa Lafuente de Benito.

2191

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número 206/85, tramitados en este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios del Grupo ZAFER, sito en Carretera Villacastín, números 2, 4, 6 y 8, contra don Ernesto Herranz Fuentes, sobre pago de cantidad, se dictó:

PROVIDENCIA.—Magistrado-Juez, señor Puente Moro.—En Segovia, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta; por presentado el procedente escrito, únase a los autos de su razón; y como se interesa, siendo firme la precedente sentencia, procédase a su ejecución. Dada la situación de rebeldía en que se encuentra el demandado e ignorándose su domicilio, se traba embargo para responder del principal de TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y

TRES PESETAS a que ha sido condenado, con más la de **CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS** más que por ahora se calculan para costas y gastos, en la vivienda que se describe en el otro sí, digo del precedente escrito, y publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia la oportuna cédula de notificación de tal diligencia de embargo al demandado.

Lo manda y firma S. S.ª y doy fe.—Rafael Puente.—Ante mí: Rosa Lafuente.—Rubricados.»

Concuerda con el original a que me remito, y para que sirva de notificación al demandado, don Ernesto Herranz Fuentes, expido la presente, haciendo además constar que la casa o vivienda embargada se describe así:

«Vivienda sita en Carretera Villacastín, número 6, 1.° J; inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, de Segovia, al tomo 2.824, libro 293, folio 36, finca número 17.763; en Segovia, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria (ilegible).

2331

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Distrito de esta ciudad, don Segundo Rafael Puente Moro, en autos de juicio de cognición número 192/87, que se tramitan a instancia de la entidad mercantil «Hijos de Daniel Gómez, S. A.», con domicilio en Burgos, calle Bernabé Pérez Ortiz, número 3, y con sucursal en La Losa (Segovia), representada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, contra la entidad mercantil «CINMA, S. L.», con domicilio en Carbonero el Mayor (Segovia), carretera de Bernardos, kilómetro 6, y los herederos desconocidos de don Albino Migueláñez Manso, vecino que fue de Carbonero el Mayor (Segovia). Se cita a estos herederos de don Albino Migueláñez Manso para que el día VEINTICUATRO del actual, a las DIEZ Y TREINTA horas, comparezcan en este Juzgado de Distrito, sito en calle San Agustín, 28, con el fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio. En caso de no comparecer dicho día, se les cita por segunda vez, y con el apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, podrán ser tenidos por confesos en la sentencia definitiva, para el día VEINTIOCHO del presente mes de JULIO, a las DOCE horas.

Segovia, 16 de julio de 1987.—La Secretaria (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2291

SANTA MARTA DEL CERRO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1987, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Santa Marta del Cerro, a 10 de julio de 1987.—El Alcalde, José Morato.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

NAVARES DE LAS CUEVAS 2301
FRUMALES 2313
ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA 2314

2279

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

ANUNCIO

Deseando esta Corporación municipal poner en explotación el bar, que se ha construido en el complejo polideportivo, durante la época del verano y parte del otoño; se hace saber al público en general, de conformidad con lo que determina el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que durante un plazo de diez días puedan hacer las reclamaciones que consideren procedentes aquellas personas que se encuentren afectadas por dicha actividad.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, y donde podrá ser consultado.

Aldeanueva del Codonal, 10 de julio de 1987.—El Alcalde, Enrique Sacristán.

2292

PINAREJOS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de la calle Escobar, calle Mudrián y otras, de esta localidad, redactado por el Arquitecto don José Ramón Luengo Merino; queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Pinarejos, a 13 de julio de 1987.—El Alcalde, Marcos Ríos Sastre.

2139

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDESIMONTE

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de las disposiciones legales vigentes, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secrearía municipal el expediente de cuentas del presupuesto y administración del patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1983, 1984, 1985 y 1986, con todos los justificantes y el dictamen de la comisión de cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdesimonte, a 7 de mayo de 1987.—El Alcalde, Saturnino García García.

2405

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA DE SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO DE LA CORPORACION

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 34, c), de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y el 61.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986, he resuelto convocar al Pleno de la Corporación a sesión extraordinaria, a celebrar en el Palacio Provincial el día 27 del presente mes de julio, a las once horas, en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después, en segunda, con el único punto del Orden del Día de aprobación, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria del Pleno de 22 del pasado mes de junio.

Segovia, 23 de julio de 1987.—El Presidente en funciones, Rafael de las Heras Mateo.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga. 8